

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00711-00

Demandante: EULEN COLOMBIA

**Demandado: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA
COMPARTIR**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **EULEN COLOMBIA SA.**” contra **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**

1. Respecto las facturas base de acción:

a. Por la suma de **\$25.015.775.00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de las facturas báculo de ejecución, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00711-00

Demandante: EULEN COLOMBIA

**Demandado: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA
COMPARTIR**

No se tiene en cuenta el documento presentado como “demanda adicional” pues tenga en cuenta el profesional del derecho que en el caso de marras no se cumple la causal estipulada por el inciso tercero del artículo 430 del Ordenamiento Procesal, pues nótese que, al interior no se ha revocado mandamiento de pago alguno, las facturas fueron negadas desde su presentación.

En ese orden de ideas, la demanda declarativa por las facturas negadas deberá presentarse como demanda nueva ante la oficina judicial de reparto.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00784-00

Demandante: GRUPO MANSIÓN S.A.S.

Demandado: HEREDEROS DE RUBEN DARIO
TORRES.

Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor RUBEN DARIO TORRES MORA, **secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012.

Hoy, 1 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00789-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: GIOVANNI ZUZUNAGA MARTINEZ.

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Se tiene por notificado al extremo demandado desde el 28 de noviembre de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

Ahora, sería del caso continuar con el trámite del proceso, no obstante, se advierte que el deudor Zuzunaga Martínez, fue admitido en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por ello y pese que el término de suspensión de que trata el artículo 545 y s.s., del Código General del Proceso, se encuentra más que fenecido, se **ordenará** oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que, en el término de cinco (5) días, indique la suerte del proceso de negociación de deudas del señor Giovanni Zuzunaga Martínez. **Ofíciense**

Una vez aclarado lo anterior, se decidirá la suerte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00795-00

Demandante: ICETEX

Demandado: RENE OSWALDO MORENO

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$43.942.192,24**, con corte a 24 de marzo de 2022.

Por último, las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00805-00

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: MARIO ANDRES VILLAMIZAR

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial del extremo demandante.

Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto adiado 2 de diciembre de 2021. (documento 15)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00815-00

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: NORMA CONSUELO UPEGUI

Secretaría, compártase el link del expediente a la apoderada judicial del extremo actor, a efectos que verifique la respuesta emitida por la ORI, solicitada memorial del 29 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00825-00

Demandante: MOVIAVAL

Demandado: CARLOS TORRES PIÑEROS

Si bien a la fecha el Juzgado Sesenta Y Nueve Civil Municipal hoy Cincuenta Y Uno de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, no dio contestación a los requerimientos de este Despacho, por celeridad, economía procesal y por ser la parte actora la interesada en el trámite del presente asunto, se dispone:

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el libelo demandatorio, juntos con las pruebas que se pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012.

Hoy, 1 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00838-00

Demandante: OSE EMILIANO AZA.

Demandado: OSIAS ZABALA SANCHEZ.

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el inciso segundo del auto adiado 19 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso tener en cuenta las fotografías que dan fe de la valla, como quiera que, se echa de menos el emplazamiento de las personas indeterminadas.

De este modo, se ordenará aportar de nuevo las fotografías de la valla, que se ajusten a derecho, para el caso de marras, emplazando, además de los demandados allí indicados, a las personas indeterminadas.

Ahora, en cuanto a la solicitud de la apoderada judicial de requerir a registro a efecto que dé cumplimiento al oficio No. 0226 del 15 de febrero de 2022, se le pone de presente a la profesional del derecho, que previo a ello, debe acreditar, que, en efecto, realizó el pago de las expensas requerida por la ORI, para proceder con el correspondiente registro, situación esta última, que la apoderada no ha acreditado al cartular.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, acredite el pago de las expensas ante Instrumentos Públicos, y para que, allegue las fotografías de la valla, en los términos indicados en el inciso primero de este auto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00848-00

Demandante: BENJAMIN CUERVO PEÑA.

Demandado: MANUEL RAUL LOPEZ

Como quiera que el despacho comisorio No 18 del 2021, fue devuelto sin diligenciar, ante la falta de interés de la parte actora, y ante ausencia de solicitud de reprogramación del interesado, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00864-00

Demandante: NUEVAINVERSIONES MNO S.A.S.

Demandado: GERMAN RODRIGUEZ ARDILA

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del extremo actor, se requiere para que, en el término de tres (3) días, informe el estado actual del proceso de negociación de deudas, pues se advierte que dicho trámite se inició desde el año 2021, por lo que y según lo dispuesto por los artículos 545 y ss. del Código General del Proceso, no es procedente decretar una suspensión del proceso. **Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00895-00

Demandante: ALTERNA CAPITAL S.A.

Demandado: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Ordenamiento Procesal, de la transacción allegada, córrase traslado de ésta por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00910-00

Demandante: CAJA SOCIAL

Demandado: ERNESTO UNIBIO RODRIGUEZ

Agréguese a los autos el despacho comisorio devuelto por el comisionado, debidamente diligenciado.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, a efectos de surtir lo contemplado por el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por último, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$71.043.876,25, con corte a 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012.

Hoy, 1 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00915-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: LUZ MARY CASALLAS CRUZ.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada desde el 24 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Ordenamiento Procesal, quien en el término legal de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012.

Hoy, 1 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00918-00

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS MORENO PULIDO.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00920-00

Demandante: GONZALO LARGO DUARTE.

Demandado: LUIS EDUARDO GUARDIOLA BULA.

Vencido como se encuentra el término de suspensión instado por las partes, se reanuda el presente asunto, a partir de la notificación de éste proveído.

Secretaría comuníquese a las partes por el medio más expedito., para que, de ser el caso en el término de tres (3) días a partir de la notificación se pronuncien al respecto.

Fenecido dicho termino, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **1 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ